



CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE
ARTISTAS Y
ESPACIOS DE ARTE CONTEMPORÁNEO

Documento de trabajo
Octubre 2005

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

1.1. Este Código tiene por objeto lograr la máxima seguridad jurídica en las relaciones, de toda índole, que se establezcan entre artistas y espacios de arte contemporáneo (en adelante Espacio).

1.2. A los efectos de este Código es Espacio aquella persona física o jurídica, pública o privada, cuya actividad habitual sea la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

1.3 Es artista toda persona natural que crea una obra plástica, independientemente de la técnica y el proceso de creación utilizado, siendo este tipo de obras a efecto enumerativo y no limitativo la escultura, obras de dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas.

ARTÍCULO 2.- LIBERTAD DE PACTOS

A falta de acuerdo o pacto suscrito entre Espacio y artista, será de aplicación las normas contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 3- CONCEPTO DE LA RELACIÓN ARTISTA/ESPACIO

La relación entre un artista y un Espacio puede definirse como aquella por la que el artista cede, al Espacio, el derecho de comunicación pública de su obra percibiendo el artista, como contraprestación, una retribución, a determinar contractualmente.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN ARTISTA/ESPACIO

La relación artista/Espacio deberá estar presidida por la mutua confianza, buena fe, confidencialidad de los pactos y por la máxima diligencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

ARTÍCULO 5.- RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

El Espacio reconocerá al autor:

- a)- La autoría de la obra, admitiendo que ésta sea divulgada con el nombre del artista, o si así fuera la decisión de éste, bajo seudónimo o de forma anónima.
- b)- La decisión sobre la forma en la que la obra va a ser exhibida y divulgada.
- c)- El respeto a la integridad de la obra, impidiendo cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses.
- d)- La posibilidad de retirar la obra del mercado artístico, por cambio de las convicciones intelectuales o morales del artista, previa indemnización por éste de los daños y perjuicios sufridos por el Espacio suponiendo que, éste, fuera el titular de los derechos de explotación.
- e)- El acceso al ejemplar de la obra, esté en poder del Espacio o de un tercero, todo ello al objeto de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que al autor le corresponda.
- f)- Todos los derechos de explotación sobre su obra, salvo los cedidos, de forma expresa y por escrito, al Espacio, tales como los derechos de reproducción por cualesquiera medio técnico (incluso el informático o digital), distribución y comunicación pública.
- g)- El derecho de participación, a favor del artista plástico, sobre el precio de la reventa de la obra, siguiendo en todo caso las condiciones estipuladas en la Ley de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 6.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DEL ESPACIO

El Espacio que asuma la realización de la exposición de la obra de un autor deberá tener los medios e infraestructura suficiente que le permita llevarla a cabo satisfactoriamente siguiendo las instrucciones del artista, velando siempre por el buen nombre del autor y de su obra.

ARTÍCULO 7.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN. CONSECUENCIAS

7.1. La relación entre un artista y un Espacio puede extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes, por la resolución del contrato a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra de los acuerdos pactados o por fallecimiento de una de las partes.

7.2. En cualquier caso, una vez finalizada la relación existente entre un artista y un Espacio, éste, cesará toda actividad tendente a la exhibición y/o promoción

de la obra o la producción de aquel salvo que mediare permiso expreso del artista.

7.3. Asimismo, el Espacio queda obligado, al finalizar la relación con el artista, a la liquidación económica de los importes pendientes a favor del artista, según lo acordado contractualmente y a devolver toda la producción de éste que tuviere en su poder sin ostentar derecho de retención alguno, incluso en caso de que el Espacio pudiera tener pendiente un derecho de crédito contra el artista.

7.4. El Espacio estará obligado, mientras no se produzca la devolución de la obra al artista, a realizar todos aquellos actos necesarios para la correcta conservación de la obra que se hallare en su poder.

CAPÍTULO II.- RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 8.- FORMA Y OBJETO DE LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ARTISTA/ESPACIO

Toda relación que mediare entre un artista y un Espacio deberá regularse por medio de un contrato, instrumentalizado por medio de documento público o privado, en el que se contendrán las condiciones esenciales de la relación.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL CONTRATO

En el contrato por el que se regulen las relaciones entre artista y Espacio deberán figurar, al menos, los siguientes extremos:

Identificación de las partes y carácter con el que actúan.

Objeto del contrato y obra o producción a la que afecta el mismo.

Duración del contrato.

Ámbito geográfico del contrato.

Producción mínima exigible al artista y calidad de la misma.

Enumeración de exposiciones y eventos en los que se vaya a exhibir la obra, con indicación de la fecha de las mismas, así como número mínimo exigible de actos en los que la producción o la obra del artista deba ser exhibida.

Descripción de los locales en los que se vaya a realizar las exposiciones o eventos

Inventario de obras depositadas en el Espacio, condiciones del depósito y plazo de devolución de la obra al finalizar la relación entre las partes contratantes.

Seguros a contratar teniendo como objeto de cobertura la obra depositada en el Espacio.

Gastos y/o tributos del contrato.

Gastos de la exhibición y/o promoción de la obra (embalaje, transporte de la obra, montaje...etc.).

Medios de promoción y/o publicidad.

Sistema de retribución al artista por el trabajo realizado así como por la creación artística realizada.

Obligaciones de información de toda índole.

Causas de resolución del contrato.

ARTÍCULO 10.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL ESPACIO

El Espacio podrá ejercer su actividad personal y directamente, o bien por medio de una entidad o persona jurídica dirigida por él o en la que tenga una participación mayoritaria, siempre con el expreso consentimiento del artista.

ARTÍCULO 11.- ESPECIFICACIÓN DE LA OBRA AFECTA A LAS RELACIONES ARTISTA/ESPACIO

A todo contrato deberá acompañarle un anexo en el que se detalle la obra a la que afecta el contrato especificando al máximo las características de la misma, la técnica utilizada, el material de la que está hecha, dimensiones, descripción de las distintas piezas de la que se compone la obra y todos aquellos extremos que se consideren necesarios para su correcta identificación.

ARTÍCULO 12.- IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA UBICADA EN EL ESPACIO

12.1 En el mismo anexo o en otro distinto se especificarán, con las menciones contenidas en el artículo anterior, las obras que se entreguen al Espacio así como las condiciones para una conservación en perfecto estado de la obra depositada.

12.2 Para el caso de que la obra no sea entregada en un único acto deberá, por cada nueva obra entregada al Espacio, modificarse el anexo incluyendo la nueva obra entregada o bien confeccionar un certificado de entrega por duplicado en el que se contendrán las menciones del artículo 11, todo ello al efecto de tener constancia, en cada momento, de toda la obra que se halle en poder del Espacio.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL ESPACIO Y EL ARTISTA.

13.1 El Espacio, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que procederá a la exhibición y promoción de la obra, de los medios técnicos y humanos que dispone para tal difusión, así como del potencial público destinatario de la misma.

13.2. Mientras subsista la relación contractual, ambas partes se mantendrán mutuamente informadas respecto de todos los aspectos que pudieran ser de influencia en su relación profesional.

13.3 El Espacio deberá tener informado al artista, al menos, respecto de los siguientes extremos:

- Todos los aspectos relacionados con la promoción y o publicidad de la obra, tales como el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, curriculum...etc.

- Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier forma de exhibición de la obra del artista (enmarcado, vitrinas, cajas de luz..etc.)
- Registros contables relacionados con las exposiciones y eventos objeto del contrato.
- Seguros contratados respecto a la obra en depósito y alcance de las coberturas de los mismos.
- La gama de servicios que el Espacio puede ofrecer al artista.
- Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, su imagen o a la obra objeto del contrato.

13.4 El artista deberá tener informado al Espacio, al menos, respecto de los siguientes extremos:

- Sobre sus relaciones o vínculos con otros Espacios o galeristas de su propio contexto así como de fuera de su ámbito geográfico.
- Producción realizada hasta la fecha y ubicación de la misma.
- Obras en curso así como futuros proyectos.
- Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que, en el caso de relaciones en exclusiva, el Espacio pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten al ámbito de la representación que ostenta.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 14.- GASTOS

Serán gastos que el Espacio deberá asumir, los siguientes:

- a) Gastos de Promoción y/o Publicidad: Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa, convocatoria a los periodistas.
- b) Fotografías: Tanto de las obras como de la exposición, teniendo el artista derecho a copias y duplicados.
- c) Invitaciones. El diseño y contenido de las mismas serán pactados entre artista y Espacio, si bien el artista deberá respetar si el Espacio mantiene un diseño o estilo determinado.
- d) Mailing: El artista facilitará al Espacio un listado de personas que desea invitar por su cuenta. Indicará cuales de las direcciones que aporta puede pasar a integrarse en el mailing del Espacio. Los costes de ampliación, mantenimiento del mailing y de los envíos irán a cargo de la Espacio.
- e) Catálogo: Artista y Espacio acordarán su contenido. Si el Espacio mantiene un diseño o estilo el artista deberá de respetarlo. Los costes de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión irán a cargo del Espacio. El artista y el Espacio podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en la financiación de su catálogo.
- f) Seguros:. El Espacio, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales se hace responsable de los perjuicios que puedan sufrir.

En este sentido, deberá de contratar, a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad.

g) Marcos u otros dispositivos y montaje: Los gastos de enmarcado de la obra, así como los originados por cualquier otro dispositivo de exposición (peanas, vitrinas, cajas de luz, iluminación, proyectores ...etc.) y en general todos los gastos de montaje que se originen con motivo de una exposición o de cualquier otra forma de exhibición de la obra del artista, irán a cargo del Espacio. El enmarcado de la obra, vendida y no expuesta, irá a cargo del Espacio.

h) Embalaje: Los gastos de embalaje de las obras para su transporte desde el estudio del artista a los locales donde vaya a exponerse la obra del artista serán satisfechos por el Espacio.

i) Transporte: Los gastos de transporte del taller a los locales en los que se exponga la obra del artista y, en caso de devolución, de éstos al taller del artista serán a cargo del Espacio.

ARTÍCULO 15.- SEGUROS

El Espacio contratará, a su cargo, un seguro de la obra que tenga en su custodia y que cubra las contingencias que puedan producirse desde el mismo momento en que le sea entregada y hasta su devolución al artista. El contrato de seguro nombrará al artista como beneficiario y cubrirá los daños o pérdidas producidos en el transporte, exposición, embalaje, enmarcado, y almacenamiento en los lugares de ubicación de la obra asegurada.

ARTICULO 16.- RETRIBUCIÓN AL ARTISTA

El Espacio, además de sufragar los gastos y seguros enumerados en los artículos anteriores, retribuirá al artista por la creación artística realizada, por el tiempo dedicado y la colaboración prestada en la organización y montaje de la exposición/nes o evento/s en los que vaya a exhibirse su obra.

ARTÍCULO 17. - COMPRA DE OBRA POR EL ESPACIO

17. 1 En el caso de que el Espacio comprara obra al artista, la relación contractual que se establezca se instrumentará en contrato escrito de compraventa en el que se asegurará el respeto a todos los derechos, que como autor, ostente el artista.

17.2 Asimismo, la determinación del precio de venta de la obra, así como los posibles descuentos que, sobre el mismo, pudieran hacerse serán potestades exclusivas del artista.

ARTÍCULO 18.- MÍNIMOS EXIGIBLES

En el contrato regulador de las relaciones entre el artista y el Espacio se podrán establecer un mínimo de obras a realizar por parte del artista durante la vigencia del mismo. Del mismo modo podrá pactarse un mínimo de exposiciones o actos de exhibición o difusión de las obras del artista, solo o con otros artistas.

ARTICULO 19.- INSOLVENCIA DEL ESPACIO

19.1 En caso de producirse una situación de insolvencia por parte del Espacio, es decir una suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, el Espacio está obligada a devolver todas las obras propiedad del artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y, éste, todavía no hubiera expirado.

19.2 Al efecto de dejar a salvo el patrimonio artístico propiedad del artista, el Espacio informará a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

ARTICULO 20.- DIVERGENCIAS ENTRE ARTISTA Y ESPACIO

20.1 En caso de producirse cualquier divergencia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un Espacio estos podrán someter la resolución del conflicto, como vía previa a la judicial, a la Comisión de Arbitraje, quien deberá emitir dictamen, en el plazo de un mes, en el que se pronunciará sobre todas las cuestiones que se le hubieren planteado.

20.2 Un reglamento regulará el procedimiento de resolución de conflictos, el funcionamiento y la organización de la Comisión de Arbitraje.